

Acompaña Cronograma de Trabajo.

SR. EMANUEL IBARRA SOTO
SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE (S)

ROLANDO FRANCO LEDESMA, abogado, en representación de AGROPECUARIA LOS VARONES LIMITADA, titular de la unidad fiscalizable “LECHERÍA SANTA CRISTINA”, en el Expediente sobre Requerimiento de Ingreso N° **REQ-020-2021**, a Ud. respetuosamente digo:

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 2698, de 27 de diciembre de 2021, notificada por correo electrónico con esa misma fecha, la Superintendencia del Medio Ambiente (“SMA”) requirió a Agropecuaria Los Varones Limitada (“la Agropecuaria”, “la Empresa” o “Los Varones”), el ingreso del Proyecto “Lechería Santa Cristina” al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“SEIA”), pues a su juicio cumpliría con lo establecido en el literal l), de la Ley N° 19.300, según lo detallado en los literales l.3.1) y o.7.2), del artículo 3° del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (“RSEIA”); otorgándole un plazo de 10 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución, para presentar a la SMA un cronograma de trabajo en que se identifiquen los plazos y acciones en que será ingresado al SEIA el Proyecto “Lechería Santa Cristina”.

Que, por medio de la Resolución Exenta N° 37, de 10 de enero de 2022, la SMA concedió a la Empresa un aumento de plazo de 5 días, para presentar el Cronograma de Trabajo antes mencionado.

Que, encontrándome dentro de plazo, acompañó Cronograma de Trabajo relativo al Proyecto “Plantel de Engorda y Lechero Fundo Santa Cristina”, cuyo titular es la Agropecuaria, preparado por Ambygest Consultorías SpA.

Al respecto, hacemos presente que dicho Cronograma contempla todas las actividades necesarias para ingresar el instrumento de evaluación ambiental al SEIA, según se explica brevemente a continuación.

Propuesta técnica de Declaración de Impacto Ambiental.

Para la elaboración de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto denominado tentativamente como “Plantel de Engorda y Lechero, Fundo Santa

Cristina, Agropecuaria Los Varones Ltda.”, se considerarán los antecedentes de la Empresa sobre el proyecto o actividad y los estudios de línea base, que se detallan más adelante, con el objeto de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en la Ley N° 20.417, Ley de Bases Generales del Medio Ambiente, así como lo establecido el D.S. 40/2012, Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, especialmente en lo indicado en los artículos 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 19, de dicho Decreto Supremo.

Según el Artículo 12 bis.- Las Declaraciones de Impacto Ambiental considerarán las siguientes materias:

- a) Una descripción del proyecto o actividad
- b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental;
- c) La indicación normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá, y
- d) La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

La Declaración de Impacto Ambiental para el Proyecto en comento contendrá, a lo menos, los siguientes antecedentes:

a) Una descripción del proyecto o actividad.

- Nombre del proyecto
- Antecedentes del titular
- Identificación del representante legal
- Indicación del tipo de proyecto
- Tipología del proyecto según artículo 10 de la Ley 19.300 y el artículo 3 del Reglamento de Evaluación de Impacto Ambiental
- Indicación de cómo el titular ha decidido presentar el proyecto al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (SEIA)
- Localización del proyecto, incluyéndose mapa o esquema de ubicación del proyecto
- Definición de sus partes, acciones y obras físicas contempladas en las distintas etapas del proyecto.
- Otros antecedentes, tales como:
 - Superficie que comprende el proyecto.
 - Layout del proyecto.
 - Monto estimado de la inversión.
 - Vida útil del proyecto.

- Cronograma programado de actividades.
- Indicación de las fechas estimadas de inicio y término de las distintas fases del proyecto (construcción, operación, abandono).
- Mano de obra requerida en cada etapa del proyecto.

- Principales emisiones, descargas y residuos del proyecto en sus distintas etapas:

- ⇒ Ruidos y vibraciones.
- ⇒ Material particulado.
- ⇒ Energías.
- ⇒ Olores.
- ⇒ Residuos sólidos.
- ⇒ Residuos líquidos.
- ⇒ Residuos Peligrosos.

b) Los antecedentes necesarios que justifiquen la inexistencia de aquellos efectos, características o circunstancias del artículo 11 que pueden dar origen a la necesidad de efectuar un Estudio de Impacto Ambiental.

En este ítem, se deben adjuntar los antecedentes que indican que el proyecto o actividad no genera o presenta al menos alguno de los efectos, señalados en el Artículo 11 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, por lo cual no corresponde hacer un EIA, sino que una DIA.

- a) Riesgo para la salud de la población, debido a la cantidad y calidad de efluentes, emisiones o residuos;
- b) Efectos adversos significativos sobre la cantidad y calidad de los recursos naturales renovables, incluidos el suelo, agua y aire;
- c) Reasentamiento de comunidades humanas, o alteración significativa de los sistemas de vida y costumbres de grupos humanos;
- d) Localización próxima a población, recursos y áreas protegidas susceptibles de ser afectados, así como el valor ambiental del territorio en que se pretende emplazar;
- e) Alteración significativa, en términos de magnitud o duración del valor paisajístico o turístico de una zona, y
- f) Alteración de monumentos, sitios con valor antropológico, arqueológico, histórico y, en general, los pertenecientes al patrimonio cultural.

Para los efectos de evaluar el riesgo indicado en la letra a) y los efectos adversos señalados en la letra b), se considerará lo establecido en las normas de calidad ambiental y

de emisión vigentes. A falta de tales normas, se utilizarán como referencia las vigentes en los Estados que señale el reglamento.

Además de lo anterior, se deberán realizar estudios de línea base, como los que se indican a continuación:

- Estudio Limnológico del Estero adyacente a las instalaciones de la empresa.
- Estudio Edafológico de Suelos.
- Estudio Arqueológico.
- Estudio de Medio Humano.
- Estudio de Fauna.
- Estudio de Flora y Vegetación.
- Estudio de Ruido y Vibraciones.
- Estimación de emisiones atmosféricas.
- Estimación y Modelación de emisiones odoríferas.
- Estudio de Calidad de aguas del estero adyacente a las instalaciones de la empresa.
- Estudio Hidrogeología.
- Línea de Base de Ruido DS 38/2011.
- Estimación Emisiones Atmosféricas.
- Medio Humano y sociocultural.
- Estudio Paisaje.
- Plan de Manejo Agronómico de Purines.

c) La indicación normativa ambiental aplicable, y la forma en la que se cumplirá.

Conocido en detalle las características del proyecto, así como sus emisiones, líquidas, sólidas y gaseosas, se verificará el cumplimiento de la normativa existente, tales como:

- Ley 19.300 y DS. 40/2013, Bases Generales del Medio Ambiente y el Reglamento del SEIA.
- Resolución N° 1215. (1978). Normas Sanitarias Mínimas destinadas a Prevenir y Controlar la Contaminación Atmosférica.
- Decreto Supremo N° 144. (1961). Establece Normas para evitar Emanaciones o Contaminantes Atmosféricos de cualquier naturaleza.
- Decreto Supremo N° 38/2012 MMA. (Establece Normas emisión de ruido para fuentes que se indica, elaborada a partir de la revisión del DS 146/97).

- Decreto Supremo N° 745. Reglamento sobre las Condiciones Sanitarias y Atmosféricas Básicas en los lugares de trabajo.
- Ley 3.133 MOP. Neutralización de Residuos provenientes de Establecimientos Industriales.
- D.S. 351/93. Reglamento para la Aplicación de la Ley 3.133.
- Entre otros

d) La indicación de los permisos ambientales sectoriales aplicables, y los antecedentes asociados a los requisitos y exigencias para el respectivo pronunciamiento.

En consideración a las características del proyecto, se estima que se deberán incluir en la Declaración de Impacto Ambiental, los antecedentes requeridos para tramitar los siguientes Permisos Ambientales Sectoriales (PAS) contemplados en el DS 40 /2012 Reglamento del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, que corresponderían a:

- **PAS Artículo 138:** Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinada a la evacuación, tratamiento o disposición final de desagües, aguas servidas de cualquier naturaleza PAS Artículo 139. Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier obra pública o particular destinado a la evacuación, tratamiento o disposición final de residuos industriales o mineros.
- **PAS Artículo 140.** Permiso para la construcción, reparación, modificación y ampliación de cualquier planta de tratamiento de basuras y desperdicios de cualquier clase o para la instalación de todo lugar destinado a la acumulación, selección, industrialización, comercio o disposición final de basuras y desperdicios de cualquier clase.
- **PAS Artículo 142.** Permiso para todo sitio destinado al almacenamiento de residuos peligrosos.
- **PAS Artículo 160.** Permiso para subdividir y urbanizar terrenos rurales o para construcciones fuera de los límites urbanos.
- **PAS Artículo 161.** Calificación de instalaciones industriales y de bodegaje.

Adicionalmente se debería incluir una descripción del contenido de aquellos compromisos ambientales voluntarios, no exigidos por la legislación vigente, que el titular

del proyecto contemple realizar. Para ello, el titular contará con la asesoría y la experiencia de la Consultora, para determinar los compromisos más adecuados a comprometer.

Antecedentes adicionales y específicos contemplados en la declaración de impacto ambiental del proyecto.

En consideración a las características del proyecto, es necesario incluir dentro de la Declaración de Impacto Ambiental información que debe entregar la empresa, tal como:

- Aspectos técnicos del proyecto (descripción detallada del proceso productivo).
- Residuos a generarse (volúmenes, características físico-químicas, frecuencias, etc.), es decir, características de los residuos en su fase líquida y sólida si así estuviesen distribuidos.
- Características de los lugares de almacenamiento o manejo de los residuos.
- Antecedentes sobre los tipos de tratamientos a someter los distintos tipos de residuos que genere el proyecto, especialmente los orgánicos, en este caso las camas calientes y los purines.
- Antecedentes sobre niveles de ruido en lugares de trabajo (Decreto 745).
- Antecedentes sobre las condiciones sanitarias en el lugar de trabajo (Decreto 745).
- Antecedentes sobre flujo de vehículos relacionados con el proyecto en distintos meses del año.
- Certificado de afiliación a Mutualidad.
- Estudio de Seguridad de la faena (DS 594).
- Planes de Contingencia para las distintas actividades comprendidas en el proyecto.
- Planes de Emergencia para las distintas actividades comprendidas en el proyecto.
- Plan de Manejo de Vectores y Roedores.
- Programa de Disposición de Mortalidad.
- Información sobre calidad de agua de napas subterráneas de las áreas donde se aplican purines como fertilizantes.
- Programa Preventivo de Cumplimiento del DS 594.

Que, en este escenario, se contempla el ingreso de la Declaración de Impacto Ambiental al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, durante la **segunda semana de agosto de 2022**.

POR TANTO:

RUEGO A UD: tener por acompañado el cronograma de trabajo, y, en consecuencia, por cumplido lo ordenado por medio de la Resolución Exenta N° 2698, de 27 de diciembre de 2021.